



NOTARÍA CUARTA

Distrito Metropolitano de Quito

A

Dr Rómulo Joselito Pallo Quisilema
Notario



Copia: CUARTA



1rio

2 ESCRITURA N°.

3	2014	17	01	04	P
---	------	----	----	----	---

4 FACTURA: ...H.346

5 CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO MERCANTIL "FIDEICOMISO MERCANTIL
6 FXGV"

7 QUE OTORGAN:

8 FRANCISCO XAVIER GARCÉS VELÁSQUEZ, ALBERT EDWARD MORTEBOY
9 Y LA COMPAÑÍA ANEFI S.A.

10 ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS

11 CUANTIA: INDETERMINADA.

12 Di 2 copias + 2

13 &&& C.N.A.&&&

14 En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador,
15 hoy CINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, ante mí, DOCTOR ROMULO
16 JOSELITO PALLO QUISILEMA, NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO, según acción
17 de personal número uno tres dos dos seis guión DNTH-NB del Consejo de la
18 Judicatura, comparecen: a) El señor Francisco Xavier Garcés Velásquez, por sus
19 propios y personales derechos, mayor de edad, de estado civil soltero, de
20 nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de transito por la
21 ciudad de Quito, parte a la que en adelante y para efectos del presente contrato, se
22 le podrá llamar como "**EL CONSTITUYENTE UNO**". b) El señor Albert Edward
23 Morteboy, por sus propios y personales derechos, ciudadano de nacionalidad Inglesa,
24 domiciliado en la ciudad de Quito, a quien se le denominará como "**EL**
25 **CONSTITUYENTE DOS**". c) La compañía ANEFI S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y
26 FIDEICOMISOS, legalmente representada por el señor José Eduardo Samaniego
27 Ponce, en su calidad de Gerente General, de conformidad con el documento que se
28 adjunta al presente instrumento como habilitante, parte a la que en adelante y para

1 los efectos previstos en el presente contrato se le podrá denominar como "ANEFI"
2 y/o "FIDUCIARIA". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente
3 facultados para celebrar este tipo de instrumentos, mayores de edad, domiciliados
4 en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de
5 conocer doy fe, en virtud de que me exhibieron sus cédulas de ciudadanía que en
6 fotocopias autenticadas por mí, se agregan a este instrumento; y me piden que
7 eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "**SEÑOR NOTARIO:** En
8 el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de un
9 fideicomiso mercantil otorgado al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA**
10 **PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen a la celebración de la presente escritura
11 pública las siguientes personas: a) El señor Francisco Xavier Garcés Velásquez, por sus
12 propios y personales derechos, mayor de edad, de estado civil soltero, de
13 nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de transito por la
14 ciudad de Quito, parte a la que en adelante y para efectos del presente contrato, se
15 le podrá llamar como "**EL CONSTITUYENTE UNO**". b) El señor Albert Edward
16 Morteboy, por sus propios y personales derechos, ciudadano de nacionalidad Inglesa,
17 domiciliado en la ciudad de Quito, a quien se le denominará como "**EL**
18 **CONSTITUYENTE DOS**". c) La compañía ANEFI S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y
19 FIDEICOMISOS, legalmente representada por el señor José Eduardo Samaniego
20 Ponce, en su calidad de Gerente General, de conformidad con el documento que se
21 adjunta al presente instrumento como habilitante, parte a la que en adelante y para
22 los efectos previstos en el presente contrato se le podrá denominar como "ANEFI"
23 y/o "FIDUCIARIA". **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.**- a) ANEFI S.A. es una
24 compañía constituida al amparo de las Leyes ecuatorianas, cuyo objeto es la
25 administración de fondos y fideicomisos, de acuerdo a las autorizaciones expedidas
26 por los órganos reguladores correspondientes. b) Es intención de los
27 CONSTITUYENTES conformar un patrimonio autónomo que mantenga la titularidad
28 de los BIENES FIDEICOMITIDOS y los destine al cumplimiento de las instrucciones



1 fiduciarias constantes en el presente contrato. c) LOS CONSTITUYENTES han
2 designado a la compañía Anefi S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos para
3 que desempeñe las funciones de Fiduciaria del Fidelcomiso que pretenden constituir
4 lo cual ha sido aceptado por ANEFI en buena fe de las declaraciones realizadas y fines
5 perseguidos por los Constituyentes. **CLÁUSULA TERCERA: TERMINOLOGÍA:** Para
6 efectos del presente contrato cuando se utilicen o mencionen los términos referidos
7 a continuación se aceptarán como definiciones las siguientes: **FIDEICOMISO**
8 **MERCANTIL y/o FIDEICOMISO:** Es el contrato de Fidelcomiso Mercantil que se
9 constituye en virtud de la presente escritura, el cual se denomina "FIDEICOMISO
10 MERCANTIL FXGV", y el patrimonio autónomo conformado en virtud del mismo.
11 **FIDUCIARIA:** Es la compañía ANEFI S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos.
12 **CONSTITUYENTE UNO:** Se entenderá como tal al señor Francisco Xavier Garcés
13 Velásquez. **CONSTITUYENTE DOS:** Se entenderá como tal al señor Albert Edward
14 Morteboy. **CONSTITUYENTES:** Cuando el término se utilice en plural se referirá, sin
15 prioridad alguna entre sí, a la CONSTITUYENTE UNO y a la CONSTITUYENTE DOS.
16 **ANEXO A:** Es el documento que forma parte habilitante del presente contrato, en el
17 cual se encuentran detalladas las garantías que deben ser levantadas de acuerdo a lo
18 estipulado en el presente contrato. **BENEFICIARIO PRINCIPAL:** El señor Albert Edward
19 Morteboy, bajo la condición suspensiva de que la compañía ARBEQUADOR CIA LTDA.,
20 él personalmente o un tercero que él señale levante las garantías otorgadas por el
21 señor Ingeniero Byron Velasco Jarrín descritas en el Anexo A de que forma parte del
22 presente instrumento hasta el treinta y uno de Diciembre de dos mil catorce respecto
23 de las garantías que tienen como acreedor al BANCO PICHINCHA C.A.; y, hasta el
24 treinta y uno de marzo de dos mil quince las restantes, plazos que pueden ser
25 prorrogados por Acuerdo escrito de los Constituyentes UNO Y DOS, a la Fiduciaria.
26 **BENEFICIARIO SECUNDARIO:** El señor Francisco Xavier Garcés Velásquez, bajo la
27 condición suspensiva de que el señor Albert Edward Morteboy y/o la compañía
28 ARBEQUADOR CIA LTDA. no logren levantar todas y cada una de las garantías

1 otorgadas por el señor Ingeniero Byron Velasco Jarrín detalladas en el Anexo A que
2 forma parte del presente instrumento, hasta el treinta y uno de Diciembre de dos mil
3 catorce respecto de las garantías que tienen como Acreedor al BANCO PICHINCHA
4 C.A.; y, hasta el treinta y uno de marzo de dos mil quince las restantes, plazos que
5 pueden ser prorrogados por Acuerdo escrito de los Constituyentes UNO Y DOS a la
6 Fiduciaria. **BENEFICIARIOS:** Para el efecto, se deberá tomar en cuenta que cuando el
7 término se utilice en plural se referirá al Beneficiario Principal y al Beneficiario
8 Secundario, en conjunto. **BIENES y/o BIENES FIDEICOMITIDOS:** Es el cuarenta y
9 nueve por ciento (49%) del total de las participaciones de la empresa "ARBECUADOR
10 CÍA. LTDA." cuyo titular es el Constituyente Uno, las mismas que tienen un valor
11 nominal de cincuenta y cuatro mil doscientos cuarenta y un dólares con cuatro
12 centavos (US\$ 54.241,04) las mismas que aporta y transfiere en este acto el
13 CONSTITUYENTE UNO al FIDEICOMISO, así como los demás flujos de recursos que son
14 aportados a la constitución del presente contrato. **DERECHOS FIDUCIARIOS:** Se
15 refiere al conjunto de derechos y facultades que se derivan de la calidad de
16 beneficiarios del FIDEICOMISO, en los términos del presente contrato. Dichos
17 derechos podrán ser cedidos en las condiciones y efectos establecidos en la Ley y
18 este contrato.- **CLÁUSULA CUARTA: NATURALEZA DEL CONTRATO,**
19 **INEMBARGABILIDAD.**- El presente Fideicomiso Mercantil es un Fideicomiso de
20 Tenencia y Administración. De conformidad con lo que dispone el artículo ciento
21 veinte y uno (121) de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del
22 Sector Societario y Bursátil vigente, los bienes del FIDEICOMISO no pueden ser objeto
23 de medidas cautelares ni providencias preventivas dictadas por Jueces o Tribunales,
24 ni ser afectados por embargos ni secuestros dictados en razón de deudas u
25 obligaciones de los CONSTITUYENTES, de los BENEFICIARIOS, de los acreedores, de la
26 FIDUCIARIA o de terceros en general, y estarán destinados única y exclusivamente al
27 cumplimiento del objeto del presente FIDEICOMISO, en los términos y condiciones
28 señalados en este instrumento.- **CLÁUSULA QUINTA: PATRIMONIO AUTÓNOMO.**-



1 Las CONSTITUYENTES constituyen por este acto el "FIDEICOMISO MERCANTIL EXGV"
2 el cual consiste en un patrimonio autónomo, separado e independiente de aquel o de
3 aquellos de los CONSTITUYENTES, BENEFICIARIOS y de la FIDUCIARIA, así como de
4 todos los que correspondan a otros negocios fiduciarios administrados por la
5 FIDUCIARIA. El FIDEICOMISO está conformado por los bienes y recursos que los
6 Constituyentes transfieren en esta fecha, así como por aquellos que lleguen a ser
7 transferidos en el futuro y por los demás bienes, pasivos y contingentes que lo
8 integren como consecuencia del desarrollo de su objeto. Al tenor de lo establecido en
9 el artículo ciento dieciocho de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización
10 del Sector Societario y Bursátil, el patrimonio autónomo garantiza exclusivamente las
11 obligaciones y responsabilidades contraídas por el FIDEICOMISO para el
12 cumplimiento de las finalidades previstas en este contrato. Consecuentemente los
13 acreedores del FIDEICOMISO únicamente podrán perseguir los BIENES
14 FIDEICOMITIDOS, mas no los bienes propios de la FIDUCIARIA, considerando que la
15 responsabilidad por las obligaciones contraídas por el FIDEICOMISO se limitará al
16 monto de los BIENES FIDEICOMITIDOS, quedando expresa y legalmente excluidos los
17 bienes propios de la FIDUCIARIA. La constitución del presente FIDEICOMISO implica
18 únicamente la transferencia de propiedad de los BIENES FIDEICOMITIDOS destinados
19 al cumplimiento del objeto del FIDEICOMISO; en tal virtud, bajo ningún concepto, ni a
20 título de solidaridad, podrá entenderse que se transfieren obligaciones propias de los
21 Constituyentes para con terceros, tales como obligaciones laborales, civiles,
22 crediticias, societarias, tributarias, administrativas, etcétera, las mismas que son y
23 serán de responsabilidad exclusiva de los CONSTITUYENTES. **CLÁUSULA SEXTA:**
24 **REPRESENTACIÓN LEGAL.**- De conformidad a lo dispuesto en el artículo ciento nueve
25 de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y
26 Bursátil, ANEFI S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, en su calidad de
27 Fiduciaria, ejercerá la representación legal del FIDEICOMISO. **CLÁUSULA SEPTIMA:**
28 **APORTE Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TÍTULO DE FIDEICOMISO MERCANTIL.**

1 **UNO) Transferencia:** Por el presente acto, las CONSTITUYENTES aportan y
2 transfieren inicialmente al patrimonio autónomo a título de Fideicomiso Mercantil,
3 LOS BIENES detallados a continuación: **UNO PUNTO UNO.**- El CONSTITUYENTE UNO
4 aporta y transfiere por el presente acto al patrimonio autónomo del FIDEICOMISO, a
5 título de fideicomiso mercantil, los siguientes bienes: Uno punto uno) el 49% de las
6 participaciones que constituyen el capital social de la empresa ARBECUADOR CÍA.
7 LTDA. de las que es titular el Constituyente Uno en la compañía ARBECUADOR CIA.
8 LTDA. Se agrega a este instrumento el Acta de la Junta General de Socios de
9 ARBECUADOR CIA. LTDA. autorizando al Constituyente Uno la Transferencia de las
10 participaciones a favor del presente Fideicomiso y la posterior transferencia que el
11 Fidelcomiso realice a favor de las personas naturales o jurídicas aquí mencionadas.
12 Adicionalmente transfiere la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES
13 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 1.250.00) recursos serán destinados
14 para gastos administrativos del presente contrato. **UNO PUNTO DOS.**- El
15 CONSTITUYENTE DOS aporta y transfieren por el presente acto al patrimonio
16 autónomo del FIDEICOMISO, a título de fideicomiso mercantil, la suma de UN MIL
17 DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD.
18 1.250.00), que será destinada para gastos administrativos del presente contrato.
19 **DOS) Gravámenes.**- LOS CONSTITUYENTES declaran que sobre los bienes y recursos
20 que cada uno transfiere o transferirán al FIDEICOMISO no pesa gravamen alguno, ni
21 pleito o juicio de ninguna naturaleza que afecte su libre disposición. **TRES)**
22 **Saneamiento.**- El CONSTITUYENTE UNO se obliga al saneamiento de la evicción
23 conforme manda la Ley respecto de los BIENES FIDEICOMITIDOS, así como a
24 responder frente a la FIDUCIARIA, al FIDEICOMISO y/o a terceros por la titularidad de
25 los mismos. Adicionalmente el Constituyente Uno se obliga al saneamiento de la
26 evicción conforme manda la Ley de las participaciones Fidelcomitidas. **CUATRO)**
27 **Inembargabilidad.**- De conformidad con lo que dispone el artículo ciento veinte y
28 uno (121) de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector

1 Las CONSTITUYENTES constituyen por este acto el "FIDEICOMISO MERCANTIL FFGV"
2 el cual consiste en un patrimonio autónomo, separado e independiente de aquel o de
3 aquellos de los CONSTITUYENTES, BENEFICIARIOS y de la FIDUCIARIA, así como de
4 todos los que correspondan a otros negocios fiduciarios administrados por la
5 FIDUCIARIA. El FIDEICOMISO está conformado por los bienes y recursos que los
6 Constituyentes transfieren en esta fecha, así como por aquellos que lleguen a ser
7 transferidos en el futuro y por los demás bienes, pasivos y contingentes que lo
8 integren como consecuencia del desarrollo de su objeto. Al tenor de lo establecido en
9 el artículo ciento dieciocho de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización
10 del Sector Societario y Bursátil, el patrimonio autónomo garantiza exclusivamente las
11 obligaciones y responsabilidades contraídas por el FIDEICOMISO para el
12 cumplimiento de las finalidades previstas en este contrato. Consecuentemente los
13 acreedores del FIDEICOMISO únicamente podrán perseguir los BIENES
14 FIDEICOMITIDOS, mas no los bienes propios de la FIDUCIARIA, considerando que la
15 responsabilidad por las obligaciones contraídas por el FIDEICOMISO se limitará al
16 monto de los BIENES FIDEICOMITIDOS, quedando expresa y legalmente excluidos los
17 bienes propios de la FIDUCIARIA. La constitución del presente FIDEICOMISO implica
18 únicamente la transferencia de propiedad de los BIENES FIDEICOMITIDOS destinados
19 al cumplimiento del objeto del FIDEICOMISO; en tal virtud, bajo ningún concepto, ni a
20 título de solidaridad, podrá entenderse que se transfieren obligaciones propias de los
21 Constituyentes para con terceros, tales como obligaciones laborales, civiles,
22 crediticias, societarias, tributarias, administrativas, etcétera, las mismas que son y
23 serán de responsabilidad exclusiva de los CONSTITUYENTES. **CLÁUSULA SEXTA:**
24 **REPRESENTACIÓN LEGAL.**- De conformidad a lo dispuesto en el artículo ciento nueve
25 de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y
26 Bursátil, ANEFI S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, en su calidad de
27 Fiduciaria, ejercerá la representación legal del FIDEICOMISO. **CLÁUSULA SEPTIMA:**
28 **APORTE Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TÍTULO DE FIDEICOMISO MERCANTIL.**

1 **UNO) Transferencia:** Por el presente acto, las CONSTITUYENTES aportan y
2 transfieren inicialmente al patrimonio autónomo a título de Fideicomiso Mercantil,
3 LOS BIENES detallados a continuación: **UNO PUNTO UNO.-** El CONSTITUYENTE UNO
4 aporta y transfiere por el presente acto al patrimonio autónomo del FIDEICOMISO, a
5 título de fideicomiso mercantil, los siguientes bienes: Uno punto uno) el 49% de las
6 participaciones que constituyen el capital social de la empresa ARBECUADOR CÍA.
7 LTDA, de las que es titular el Constituyente Uno en la compañía ARBECUADOR CIA.
8 LTDA. Se agrega a este instrumento el Acta de la Junta General de Socios de
9 ARBECUADOR CIA. LTDA. autorizando al Constituyente Uno la Transferencia de las
10 participaciones a favor del presente Fideicomiso y la posterior transferencia que el
11 Fideicomiso realice a favor de las personas naturales o jurídicas aquí mencionadas.
12 Adicionalmente transfiere la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES
13 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 1.250.00) recursos serán destinados
14 para gastos administrativos del presente contrato. **UNO PUNTO DOS.-** El
15 CONSTITUYENTE DOS aporta y transfieren por el presente acto al patrimonio
16 autónomo del FIDEICOMISO, a título de fideicomiso mercantil, la suma de UN MIL
17 DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD.
18 1.250.00), que será destinada para gastos administrativos del presente contrato.
19 **DOS) Gravámenes.-** LOS CONSTITUYENTES declaran que sobre los bienes y recursos
20 que cada uno transfiere o transferirán al FIDEICOMISO no pesa gravamen alguno, ni
21 pleito o juicio de ninguna naturaleza que afecte su libre disposición. **TRES)**
22 **Saneamiento.-** El CONSTITUYENTE UNO se obliga al saneamiento de la evicción
23 conforme manda la Ley respecto de los BIENES FIDEICOMITIDOS, así como a
24 responder frente a la FIDUCIARIA, al FIDEICOMISO y/o a terceros por la titularidad de
25 los mismos. Adicionalmente el Constituyente Uno se obliga al saneamiento de la
26 evicción conforme manda la Ley de las participaciones Fideicomitidas. **CUATRO)**
27 **Inembargabilidad.-** De conformidad con lo que dispone el artículo ciento veinte y
28 uno (121) de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector



1 Societario y Bursátil vigente, los BIENES FIDEICOMITIDOS no pueden ser objeto de
2 medidas cautelares ni providencias preventivas dictadas por jueces o tribunales, ni
3 ser afectados por embargos ni secuestros dictados en razón de deudas u obligaciones
4 de los Constituyentes, de los BENEFICIARIOS, de la FIDUCIARIA o de terceros en
5 general, y estarán destinados única y exclusivamente al cumplimiento del objeto del
6 FIDEICOMISO, en los términos y condiciones señalados en este instrumento. CINCO)

7 **Exención Tributaria.-** De conformidad con el artículo ciento trece de la Ley Orgánica
8 para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil vigente, las
9 transferencias que se efectúan y se efectuaren al patrimonio autónomo a título de
10 fideicomiso mercantil, están exentas del pago de todo tipo de tributos. SEIS)

11 **Valoración.-** En cumplimiento con lo que establece la Ley Orgánica para el
12 Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, una vez inscrita la
13 presente escritura en el Registro Mercantil, la FIDUCIARIA contabilizará las
14 participaciones fidelcomitidas al valor nominal de las mismas. Se deja expresa
15 constancia que la FIDUCIARIA no efectúa declaración alguna acerca del valor o
16 condición de los bienes fideicomitidos presentes o futuros. En caso de existir avalúos
17 para la valoración de bienes muebles o inmuebles, el Perito que suscriba el
18 correspondiente informe será responsable por el contenido y veracidad de dicho
19 informe de avalúo. Los Constituyentes Y Beneficiarios declaran conocer y aceptar que
20 la FIDUCIARIA no asume responsabilidad alguna en caso de descuido, pérdida,
21 menoscabo, desvalorización o perjuicios causados sobre los bienes transferidos en
22 esta fecha o que se transfieran en el futuro, aún cuando ello se deba a la inexistencia
23 de fondos en el patrimonio del FIDEICOMISO con los cuales atenderlos, ni como
24 consecuencia de caso fortuito, fuerza mayor o imprevisión.- **CLÁUSULA OCTAVA:**

25 **OBJETO Y FINALIDAD.-** Los CONSTITUYENTES de manera expresa e irrevocable,
26 instruyen a la FIDUCIARIA que el presente FIDEICOMISO tenga por objeto la
27 conformación de un patrimonio autónomo que mantenga la titularidad de los BIENES
28 FIDEICOMITIDOS y los destine al cumplimiento de las instrucciones fiduciarias

1 constantes en el presente contrato.- **CLÁUSULA NOVENA.- INSTRUCCIONES**

2 **FIDUCIARIAS:** a.- Para el adecuado cumplimiento del objeto y finalidades del
3 FIDEICOMISO, los Constituyentes expresamente y sin reserva de ninguna clase,
4 autorizan e instruyen irrevocablemente a la FIDUCIARIA para que en su calidad de
5 representante legal del FIDEICOMISO, cumpla con las siguientes instrucciones:

6 (Registrar como propiedad del FIDEICOMISO, los bienes transferidos al patrimonio
7 autónomo o aquellos que adquiera el FIDEICOMISO a futuro, una vez que se hayan
8 cumplido las formalidades correspondientes antes mencionadas. b.- Recibir en
9 propiedad fiduciaria las participaciones fideicomitidos y registrarlas en la contabilidad
10 del FIDEICOMISO, para el efecto deberá ser entregada a la fiduciaria como
11 documento habilitante del presente contrato, el acta de junta de socios donde se
12 apruebe la transferencia de las participaciones al presente Fideicomiso, la cual se
13 elevará a escritura pública en unidad de acto con la constitución de este Fideicomiso.

14 Una vez que la presente escritura pública sea cerrada se procederá con la inscripción
15 en el Registro Mercantil y se solicitará al representante legal de la COMPAÑÍA una
16 copia de la notificación con la cesión a la Superintendencia de Compañías; c.-

17 Aperturar una cuenta de ahorros en una institución del sistema financiero que al
18 menos cuente con una calificación AA, en la cual se depositarán los aportes y
19 recursos que ingresen al PATRIMONIO AUTÓNOMO. d.- Una vez que se haya
20 realizado el levantamiento de todas y cada una de las garantías personales o reales
21 que se detallan en el Anexo A, otorgadas por el Ingeniero Byron Velasco Jarrín para
22 garantizar las obligaciones de ARBECUADOR CIA. LTDA., la FIDUCIARIA procederá sin
23 más trámite a restituir las participaciones fideicomitidas al BENEFICIARIO PRINCIPAL,
24 todo esto hasta el treinta y uno de Marzo de dos mil quince, plazo que podrá ser
25 prorrogado por acuerdo siempre y cuando exista una comunicación suscrita por los
26 Constituyentes Uno y Dos, en donde comuniquen a la Fiduciaria el acuerdo pactado. Esta

27 Instrucción se cumplirá sin necesidad de consentimiento o autorización alguna por parte
28 de los Constituyentes. Bastará para su ejecución, la comunicación de los acreedores

1 titulares de las garantías, en la que indiquen que éstas han sido liberadas e.- En el
2 caso de los bienes inmuebles hipotecados, se requerirá también el certificado
3 otorgado por el Registro de la Propiedad del cantón en que están ubicados,
4 estableciendo que están libres de los gravámenes o prohibiciones de enajenar. En el
5 caso de bienes cuyo registro de gravámenes haya sido realizado en el Registro
6 Mercantil del cantón que corresponda, estos deberán presentar el certificado libre de
7 gravámenes o prohibiciones de enajenar, relacionados con el anexo A. f.- Si el fideicomiso
8 recibiera dividendos por las participaciones fideicomitidas, estos valores junto con las
9 participaciones, deberán ser devueltas al Beneficiario que corresponda a la liquidación de
10 el fideicomiso. g.- Mientras las garantías mencionadas y detalladas en el presente
11 contrato se encuentren vigentes, el FIDEICOMISO entregará un poder al Dr. Ricardo
12 Izurieta Mora Bowen para que comparezca a las Juntas Generales de Socios de la
13 Compañía ARBECUADOR CIA. LTDA, en representación del Fideicomiso, poder que no
14 será entregado en caso de que alguno de los Beneficiarios instruya en este sentido a
15 la Fiduciaria. El Poder podrá utilizarse, a discreción de la Fiduciaria, inclusive cuando
16 puedan tratarse los temas que se detallan a continuación. (UNO) Cambio a las
17 políticas contables de la COMPAÑÍA; (DOS) Cualquier fusión, escisión, o consolidación
18 con cualquier otra compañía, asociación, sociedad o entidad legal; (TRES) Creación de
19 hipoteca, carga u otro gravamen sobre cualquier activo de la COMPAÑÍA o el
20 otorgamiento de cualquier garantía o indemnización por la COMPAÑÍA, distintos a
21 aquellos ordinarios en el desarrollo de su negocio; (CUATRO) Adquisición de créditos
22 o endeudamientos que deba asumir ARBECUADOR CIA. LTDA., para el cumplimiento
23 de sus fines u obligaciones; (CINCO) La variación del capital social de la COMPAÑÍA o
24 la creación u otorgamiento de opciones o de cualquier derecho para suscribir
25 participaciones; (SEIS) Variación de derechos que otorguen las participaciones a sus
26 titulares o la creación de cualquier nueva clase de participaciones; (SIETE) Cualquier
27 reducción de capital o reembolso, compra o adquisición de participaciones de la
28 COMPAÑÍA; (OCHO) Reforma de estatutos de la COMPAÑÍA; (NUEVE) Implementar la

1 disolución, liquidación o cierre de la COMPAÑÍA; (DIEZ) Solicitud de una junta de
2 acreedores o clase de acreedores o miembros o para validar cualquier compromiso o
3 arreglo con acreedores o realizar una propuesta para intervención o administración
4 a ser ordenada con relación a la COMPAÑÍA; (ONCE) Venta o disposición de activos
5 de la COMPAÑÍA realizados en el curso normal de los negocios o los contemplados
6 por el presupuesto anual; (DOCE) Venta del total o de una parte substancial del
7 negocio o de la propiedad intelectual de la COMPAÑÍA; (TRECE) Demandar o impulsar
8 otro procedimiento que pueda tener un efecto material adverso para la COMPAÑÍA
9 en términos monetarios, de reputación o de crédito comercial y que no esté
10 relacionada con el curso normal de los negocios; (h) Rendir Cuentas de su gestión de
11 manera trimestral a los CONSTITUYENTES y a los BENEFICIARIOS; (i) Aprobar y/o
12 autorizar aumentos de capital de la Compañía y de ser el caso adoptar o rechazar el
13 derecho para realizar tales aumentos, así como ejercer sus derechos como socio de
14 ARBECUADOR CIA. LTDA., en torno a la posibilidad de capitalizar la empresa,
15 aumentos, etc.; (j) Entregar de manera trimestral los estados financieros del
16 Fideicomiso a los CONSTITUYENTES y a los BENEFICIARIOS; (k) Destinar los valores
17 entregados a la constitución del fideicomiso para gastos incurridos en la
18 administración del presente contrato; (l) Ejercer todas las acciones y derechos
19 inherentes a la calidad de representante legal del Fideicomiso Mercantil, ajustándose
20 exclusivamente a los lineamientos y obligaciones determinadas en la Ley de Mercado
21 de Valores, la Ley de Compañías y el presente contrato; (m.) Realizar todos los actos y
22 suscribir todos los documentos y/o contratos necesarios para el cumplimiento del
23 objeto del FIDEICOMISO y de sus instrucciones fiduciarias, de tal manera que no sea
24 la falta de una Instrucción expresa la que de alguna manera retarde o impida su fiel
25 cumplimiento; n.- Para realizar la entrega de las participaciones descritas a favor del
26 Beneficiario Principal, deberán haberse levantado todas y cada una de las garantías
27 personales o reales otorgadas por el Ingeniero Byron Velasco Jarrín para garantizar
28 obligaciones de ARBECUADOR CIA. LTDA., que constan en el Anexo A/o . Cumplida

1 con la liberación de garantías, la FIDUCIARIA procederá a comparecer y suscribir la
2 respectiva Acta de Junta General de Socios de ARBECUADOR CIA. LTDA., que autorice
3 la cesión de participaciones a favor del BENEFICIARIO PRINCIPAL. Conforme queda
4 expuesto, esto se realizará sin que deba mediar consentimiento de ninguno de los
5 Constituyentes, bastando la constancia escrita que acredite la liberación de garantías
6 o que éstas no garantizan obligaciones de ARBECUADOR CIA. LTDA., documento que
7 será remitido por parte del BENEFICIARIO PRINCIPAL con los debidos justificativos y
8 certificados provenientes de los Acreedores y, en el caso de bienes, el certificado del
9 Registro de la Propiedad o Mercantil según sea el caso del bien.- Como consecuencia
10 de lo anterior, la FIDUCIARIA suscribirá la respectiva cesión o transferencia de
11 participaciones a favor del BENEFICIARIO PRINCIPAL o a favor de la persona natural o
12 jurídica que éste designe; p.- Acudir a toda clase de Juntas Ordinarias y/o
13 Extraordinarias de Socios de ARBECUADOR CIA. LTDA., a través del Apoderado antes
14 mencionado o directamente si existe instrucción expresa de algun Beneficiario de no
15 otorgar el mandato antes mencionado, para tratar toda clase de asuntos que sean de
16 interés de ARBECUADOR CIA. LTDA., para el cumplimiento de sus fines, incluyendo,
17 pero sin ser limitativas en las que se trate del conocimiento y aprobación de informes
18 de gerentes, designación de administradores, conocimiento y aprobación de estados
19 financieros, etc; q.- Declarar terminado y liquidar el presente FIDEICOMISO de
20 conformidad a lo dispuesto en este contrato; r.- Cuando lo requiera el BENEFICIARIO
21 PRINCIPAL, la FIDUCIARIA procederá de forma irrestricta a autorizar la cesión de
22 parte o la totalidad de las participaciones equivalentes al cincuenta y uno por ciento
23 (51%) del capital social de ARBECUADOR CIA. LTDA., de las cuales es titular el señor
24 ALBERT EDWARD MORTEBOY. Dicha instrucción se cumplirá, como queda expuesto, a
25 simple requerimiento del BENEFICIARIO PRINCIPAL, para lo cual la FIDUCIARIA deberá
26 acudir a la Junta de Socios que al efecto se convoque y expresar su consentimiento
27 para que el señor ALBERT EDWARD MORTEBOY pueda realizar dicha transferencia. Se
28 deja constancia que dicha autorización para transferir tales participaciones no podrá

1 ser condicionada al cumplimiento de la liberación de garantías señalada en el
2 presente instrumento o cualquier eventualidad; tampoco requerirá de Instrucción
3 previa de los Constituyentes, pues se trata de un derecho personal del señor ALBERT
4 EDWARD MORTEBOY que no tendrá restricción alguna; sin embargo el Cesionario
5 deberá manifestar expresamente su decisión de proseguir con el objetivo de este
6 Fideicomiso, o sea levantar las garantías otorgadas por el Ing. Byron Velasco Jarrín a
7 favor de ARBECUADOR CÍA. LTDA; s.- Entregar a favor del BENEFICIARIO PRINCIPAL la
8 Letra de Cambio que en esta fecha se entrega a la FIDUCIARIA, misma que tiene
9 como acreedores a los cónyuges señor Edision Elicio León Pérez y señora Rosa Elvira
10 Pérez Salazar, cuyo aceptante es el señor Albert Edward Morteboy a título personal.
11 Dicha entrega se realizará una vez cumplida la liberación de las garantías que se
12 liberarán hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce respecto de las
13 obligaciones que se mantienen para con el Banco Pichincha C.A. sobre los bienes del
14 Ingeniero Byron Velasco Jarrín como se describe en el Anexo A, aclarándose que en el
15 caso de los bienes hipotecados que forman parte del Edificio Twin Towers, son
16 condueños de los mismos los cónyuges Edision Elicio León Pérez y Rosa Elvira Pérez
17 Salazar y los cónyuges Byron Velasco y Ruth Galarza. t.- De existir recursos a la fecha
18 de liquidación del fideicomiso, la FIDUCIARIA procederá a restituir los valores
19 existentes a cada uno de sus aportantes. p.- En general el FIDEICOMISO podrá realizar
20 cualquier actividad, acto o contrato lícito, de acuerdo a las instrucciones que le sean
21 impartidas por los CONSTITUYENTES, que sean necesarios para el cumplimiento del
22 objeto de este contrato, la tenencia y administración de los bienes del Fideicomiso.-

23 **CLÁUSULA DÉCIMA: RÉGIMEN DE BENEFICIOS.**- De conformidad con lo establecido
24 en el Artículo ciento diez y seis de la Ley de Mercado de Valores, los
25 CONSTITUYENTES expresamente designan como BENEFICIARIOS de las
26 participaciones fideicomitidas a: BENEFICIARIO PRINCIPAL: El señor Albert Edward
27 Morteboy, bajo la condición suspensiva de que la compañía ARBECUADOR CIA LTDA.,
28 él personalmente o un tercero que él señale levante todas y cada una las garantías

1 otorgadas por el señor Ingeniero Byron Velasco Jarrín descritas en el Anexo A dentro
2 de los plazos acordados en el presente instrumento o sus prórrogas. **BENEFICIARIO**

3 **SECUNDARIO:** El señor Francisco Xavier Garcés Velásquez, bajo la condición
4 suspensiva de que el señor Albert Edward Morteboy y/o la compañía ARBECUADOR
5 CIA LTDA. no logren levantar todas y cada una de las garantías otorgadas por el señor
6 Ingeniero Byron Velasco Jarrín detalladas en el Anexo A a este instrumento, dentro
7 del plazo aquí establecido y la prórroga o prórrogas del mismo que los Constituyentes
8 puedan acordar por escrito en el futuro.- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RENDICIÓN**

9 **DE CUENTAS.**- La FIDUCIARIA rendirá cuentas de su gestión a los CONSTITUYENTES y
10 BENEFICIARIOS en forma anual y en forma previa a la terminación del FIDEICOMISO.
11 Dichas cuentas se entenderán aprobadas a satisfacción, si no son objetadas dentro
12 de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. La aprobación expresa
13 o tácita de una rendición de cuentas implicará de pleno derecho la aceptación tácita
14 de las rendiciones de cuentas anteriores. El informe será enviado a las direcciones
15 establecidas en este contrato o aquéllas que posteriormente se determinen para el
16 efecto. De producirse cambios en la dirección establecida en el presente contrato y
17 no ser notificados por escrito a la FIDUCIARIA, ésta última no estará obligada a enviar
18 cuentas de su gestión ante la imposibilidad de entrega de su informe; quedando la
19 FIDUCIARIA exenta de toda responsabilidad por tal motivo, no obstante lo cual la
20 FIDUCIARIA mantendrá en su poder los informes correspondientes.- **CLÁUSULA**

21 **DÉCIMA SEGUNDA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSTITUYENTES.**- **DOCE**

22 **PUNTO UNO:** Serán derechos de los Constituyentes: a) Recibir de la FIDUCIARIA la
23 rendición de cuentas en los términos establecidos en el presente Contrato, así como
24 la rendición final de cuentas, previo a la terminación del mismo. b) Exigir a la
25 FIDUCIARIA que lleve una contabilidad separada del negocio fiduciario con respecto a
26 otros fideicomisos que administre. c) Los demás determinados en la Ley y el presente
27 contrato.- **DOCE PUNTO DOS:** Serán obligaciones de los Constituyentes: a) Prestar a
28 la FIDUCIARIA toda la colaboración que fuere necesaria para el cabal cumplimiento

1 de las instrucciones impartidas en virtud del presente contrato. b) Notificar a la
2 FIDUCIARIA de cualquier cambio que se produjere en la información que fue
3 proporcionada con ocasión de la suscripción del presente instrumento, en lo relativo
4 a la dirección y más datos necesarios para notificaciones y/o sobre cualquier hecho o
5 circunstancia propia o de terceros de la cual tengan noticia y que puedan afectar al
6 desarrollo del presente contrato.-c) Proveer la información necesaria a la FIDUCIARIA
7 de acuerdo a lo estipulado en este contrato. d) Actualizar anualmente, dentro del
8 primer trimestre de cada año, la información que les indique LA FIDUCIARIA para dar
9 cumplimiento a las normas internas y legales aplicables. e) Notificar a la FIDUCIARIA
10 sobre cualquier acción de hecho o de derecho que terceras personas puedan intentar
11 en contra de los BIENES FIDEICOMITIDOS. f) Proveer al FIDEICOMISO de los recursos
12 que se requieran para el cumplimiento de las instrucciones fiduciarias, cuando dentro
13 del patrimonio autónomo no existan recursos suficientes para hacerlo. g) EL
14 CONSTITUYENTE UNO a la firma del presente instrumento entregará para custodia de
15 la FIDUCIARIA el original de la Letra de Cambio aceptada por el señor Albert Edward
16 Morteboy a favor de los cónyuges Edison Elio León Pérez y Rosa Elvira Pérez
17 Salazar, misma que será devuelta al BENEFICIARIO PRINCIPAL al momento de haberse
18 liberado las garantías reales que tienen como acreedor al Banco del Pichincha C.A.
19 respecto de los bienes del Ing. Byron Velasco Jarrín, toda vez que la misma fue
20 aceptada en contragarantía de las obligaciones y/o contingentes que pudieran
21 derivarse de la hipoteca otorgada a favor de dicha institución financiera sobre varios
22 bienes existentes en el Edificio Twin Towers. De esta forma, una vez liberada la
23 garantía hipotecaria constituida sobre dichos bienes, se entiende extinguida la
24 obligación contenida en el mentado título valor, cuyo monto es de doscientos
25 sesenta y ocho mil trescientos catorce dólares con sesenta y cinco centavos
26 (USD268.314,65). h) A su vez, el CONSTITUYENTE 2 cede y transfiere en esta fecha y
27 momento a favor del Ing. Byron Velasco Jarrín las acciones que están a su nombre de
28 la empresa GASDYNCA DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA, correspondientes al



1 cuarenta y ocho por ciento (48%) del capital social de esa empresa, toda vez que EL
2 CEDENTE o CONSTITUYENTE 2 no tiene responsabilidad contingente alguna referente
3 a dicha Compañía. i) Cumplir con los términos del presente contrato y los demás
4 previstos en la Ley.- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE**
5 **LOS BENEFICIARIOS.**- **TRECE PUNTO UNO:** Son derechos de los BENEFICIARIOS: a)
6 Solicitar a la FIDUCIARIA el cumplimiento de las instrucciones fiduciarias
7 establecidas en el presente FIDEICOMISO; b) Recibir los recursos y bienes del
8 FIDEICOMISO de conformidad con las instrucciones impartidas en este contrato. c)
9 Exigir a la FIDUCIARIA la restitución de los bienes del patrimonio autónomo, p
10 solicitar la modificación del objeto e instrucciones del FIDEICOMISO, para lo cual se
11 pactarán nuevos honorarios con la FIDUCIARIA, una vez que no existan obligaciones a
12 favor de terceros. d) Los demás establecidos en las normas aplicables y en el
13 presente contrato.- **TRECE PUNTO DOS:** Son obligaciones de los BENEFICIARIOS: a)
14 Proveer a la FIDUCIARIA la información que requiera a efectos de que pueda cumplir
15 las instrucciones fiduciarias. b) Actualizar anualmente, dentro del primer trimestre de
16 cada año, la información que le indique LA FIDUCIARIA para dar cumplimiento a las
17 normas internas y legales aplicables. c) Pagar puntualmente los honorarios de la
18 FIDUCIARIA, todos los gastos en que ésta hubiera incurrido en el desarrollo de su
19 gestión, así como todos los tributos que se generen como consecuencia del
20 desarrollo del objeto del FIDEICOMISO. d) Las demás establecidas en las normas
21 aplicables y en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DERECHOS Y**
22 **OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA.**- **CATORCE PUNTO UNO:** Serán derechos de la
23 FIDUCIARIA: a) Recibir puntualmente los honorarios y demás cantidades de dinero a
24 las que tenga derecho en virtud del presente contrato. En caso de que dichos
25 recursos no sean entregados, la FIDUCIARIA queda facultada para debitarlos del
26 patrimonio autónomo, lo cual es expresamente aceptado por los CONSTITUYENTES,
27 llegando incluso a poder renunciar a su calidad. b) Renunciar a su calidad de
28 fiduciaria en los casos previstos en la Ley y el presente Contrato. c) Abstenerse de

- 1 realizar actos, operaciones, negocios o contratos con cargo al patrimonio autónomo,
2 que la coloquen en situación de conflicto de intereses con respecto a los
3 CONSTITUYENTES. d) Realizar libremente las gestiones encomendadas dentro de los
4 límites establecidos en el presente contrato y en la Ley. e) Exigir de los
5 CONSTITUYENTES y BENEFICIARIOS el cumplimiento de todas las obligaciones que
6 contraen por este contrato. f) Debitar directamente de los recursos que reciba el
7 Patrimonio Autónomo, las sumas que fueren necesarias para el pago de tributos, sus
8 honorarios y para el pago de otros costos y gastos del FIDEICOMISO, en caso que
9 dichos recursos no sean provistos por los CONSTITUYENTES y/o BENEFICIARIOS. g)
10 Los demás reconocidos por la ley o el presente contrato. **CATORCE PUNTO DOS:**
11 Serán obligaciones de la FIDUCIARIA: a) Aquellas vinculadas con el cumplimiento de
12 las instrucciones establecidas en el presente contrato. b) Dar a los bienes
13 fideicomitidos el destino específico para el cumplimiento del objeto y finalidades de
14 este Fideicomiso. c) Rendir cuentas de su gestión a los CONSTITUYENTES y
15 BENEFICIARIOS de conformidad con este contrato. d) Ejercer la representación legal
16 del FIDEICOMISO en los términos y condiciones del presente contrato y la ley. e) En
17 cuanto lo estime necesario y sean de su conocimiento procesos judiciales o reclamos
18 extrajudiciales, que pongan en riesgo los bienes fideicomitidos, ejercer las acciones o
19 proponer las excepciones legales por sí o a través de Procurador Judicial, para lo cual
20 deberán proveerle de los recursos necesarios. En caso de no entregarse los recursos
21 antes mencionados, la FIDUCIARIA queda exenta de la presente responsabilidad, sin
22 asumir culpa alguna por los efectos que dicha omisión pueda acarrear. f) Conservar
23 los documentos que prueben el cumplimiento de su gestión hasta la liquidación del
24 contrato de FIDEICOMISO. g) Mantener los bienes fideicomitidos separados de los
25 demás bienes de su propiedad y de otros Fideicomisos que administre. h) Comunicar
26 a los CONSTITUYENTES y BENEFICIARIOS sobre cualquier hecho o información
27 relevante relacionada al FIDEICOMISO. i) Declarar finalizado y proceder con la
28 liquidación del presente FIDEICOMISO, una vez cumplidas las instrucciones o

1 condiciones establecidas en este instrumento, para lo cual deberá actuar como
2 liquidador del contrato. j) Las demás establecidas por la ley y el presente contrato.

3 **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN DE DERECHOS.**- Los BENEFICIARIOS podrán
4 ceder sus derechos sobre el FIDEICOMISO a cualquier título. Para que dichas cesiones
5 se entiendan perfeccionadas deberán ser aceptadas o notificadas a la FIDUCIARIA e
6 instrumentarse bajo los mecanismos previstos por la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:**
7 **VIGENCIA.**- El FIDEICOMISO se entenderá vigente hasta el cumplimiento total del
8 objeto del FIDEICOMISO o hasta el cumplimiento máximo del plazo establecido por
9 los CONSTITUYENTES o por la ley, sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula
10 siguiente de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CAUSALES DE**
11 **TERMINACIÓN.**- El FIDEICOMISO podrá terminar anticipadamente por cualquiera de
12 las siguientes causas: a) Por cumplimiento del objeto del presente contrato, b) Por
13 acuerdo unánime entre los BENEFICIARIOS, c) Por imposibilidad de cumplir con el
14 objeto del FIDEICOMISO, dentro de los plazos acordados o prorrogados por acuerdo
15 escrito firmado por los CONSTITUYENTES. d) Las demás determinadas en la Ley.-

16 **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RENUNCIA Y REMOCIÓN DE LA FIDUCIARIA,**
17 **PROCEDIMIENTO.**- La FIDUCIARIA cesará en sus funciones en los siguientes casos: a)
18 Por disolución de la FIDUCIARIA, quiebra, concurso preventivo o intervención; b) Por
19 renuncia de la FIDUCIARIA fundamentada en los términos de este contrato y en las
20 normas legales pertinentes, presentada a los CONSTITUYENTES. c) Por remoción
21 judicial de la FIDUCIARIA, d) Por acuerdo entre los CONSTITUYENTES y la FIDUCIARIA.
22 e) En los casos previstos en la Ley. En caso de producirse una cualquiera de las
23 situaciones determinadas anteriormente, los BENEFICIARIOS deberán designar,
24 dentro del plazo máximo de diez días hábiles de producida dicha circunstancia, a una
25 fiduciaria sustituta. De no producirse la designación de la fiduciaria sustituta en el
26 plazo antes referido, la FIDUCIARIA saliente no tendrá responsabilidad ni obligación
27 alguna hasta que sea reemplazada, renunciando las partes a formular reclamos en su
28 contra, de sus funcionarios, representantes y empleados por tal motivo. La

actualizaciones, costos, honorarios y gastos justificados incurridos en la administración y ejecución del presente contrato, tales como pero sin ser restrictivos: gastos por constitución, perfeccionamiento, ejecución, terminación, restitución y liquidación del FIDEICOMISO, honorarios de la FIDUCIARIA y en general cualquier gasto justificado que sea requerido por la FIDUCIARIA. Los CONSTITUYENTES autorizan a la Fiduciaria a debitar dichos valores del patrimonio autónomo. Asimismo los BENEFICIARIOS se obligan a asumir todos los costos, gastos y honorarios en que incurriere la FIDUCIARIA en la elaboración y perfeccionamiento de contratos que no estando previstos en el presente instrumento sean necesarios para el cumplimiento del objeto del FIDEICOMISO. En caso de no proveerse los recursos para dichos pagos, la FIDUCIARIA queda liberada y exonerada de hacerlo, no siendo su obligación contratar tales servicios con recursos propios. La obligación de la FIDUCIARIA empleza y termina en comunicar a las partes, por cualquier medio escrito convencional, de la necesidad de efectuar dichos pagos y contrataciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA.**- La FIDUCIARIA tendrá derecho a percibir los honorarios que a continuación se determinan, por el desempeño de su gestión: a) Estructuración: Por la asesoría, estructuración, suscripción e implementación del contrato de FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA percibirá un honorario de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 1.600.00), pagaderos a la firma del presente contrato. b) Administración: Por la administración del FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA percibirá un honorario fijo mensual de TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 300.00), la cual será facturado por semestre por anticipado a razón del cincuenta por ciento al Constituyente Uno y Constituyente Dos. c) Poder: Por otorgamiento de poder o carta poder, la FIDUCIARIA percibirá un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 250.00). d) Asistencia a Juntas: Por asistir a las juntas, la FIDUCIARIA percibirá un valor de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 400.00). e) Restituciones parciales: En el caso



1 que el FIDEICOMISO reciba instrucciones de proceder con restituciones parciales,
2 ANEFI percibirá un honorario de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
3 AMÉRICA (USD. 500.00), por cada una de ellas. f) Adendum, reformas o
4 modificatorias al contrato de Fideicomiso: En caso de requerir adendum, reformas o
5 modificatorias parciales al contrato de FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA percibirá un
6 honorario de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD.
7 800.00), por cada adendum, reforma o modificatoria parcial, en caso de
8 modificatorias totales, cobrara una comisión de MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE
9 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 1.200.00). h) Contratos Adicionales: Por la
10 elaboración de contratos adicionales, la FIDUCIARIA percibirá un valor de
11 DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD.
12 250.00). i) Cesiones de Derechos Fiduciarios: Por la asesoría en cesiones de derechos
13 fiduciarios, ANEFI percibirá un honorario de TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE
14 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 350.00), por cada una de ellas. j) Aportes:
15 Anefi S.A. cobrará una comisión extraordinaria al realizar aportes de nuevos negocios
16 fiduciarios que no sean administrados por Anefi, mismos que se determinarán en
17 función del bien aportado. k) Sustitución fiduciaria: ANEFI percibirá una comisión por
18 sustitución fiduciaria de cuatro salarios básicos unificados vigentes al momento de la
19 sustitución, sin considerar costos adicionales que pudieran surgir por la información
20 adicional que pudiera requerir la nueva fiduciaria. l) Terminación y liquidación: ANEFI
21 percibirá por la terminación y liquidación del FIDEICOMISO un honorario
22 correspondiente a DOS salarios básicos unificados. Los honorarios pactados en la
23 presente cláusula deberán ser pagados por los CONSTITUYENTES UNO y DOS por
24 partes iguales, el cincuenta por ciento (50%) cada uno, dentro de los cinco días
25 hábiles siguientes a la presentación de la factura correspondiente a nombre de cada
26 uno de ellos por parte de la FIDUCIARIA. Los CONSTITUYENTES, en caso de no realizar
27 el pago de honorarios, autorizan a la FIDUCIARIA a debitar o deducir directamente
28 del patrimonio autónomo los recursos necesarios para el pago de sus honorarios,

1 teniendo por ende el derecho privilegiado de retención. Los valores contemplados
2 como honorarios y comisiones de la FIDUCIARIA no incluyen el impuesto al valor
3 agregado (IVA), ni los gastos de notaría, constitución, terminación, restitución y
4 liquidación del FIDEICOMISO, asesoría y trámites legales, auditoría externa, viajes,
5 movilización; así como tampoco la defensa de los intereses del mismo, en caso de
6 que éstos se vean afectados por acciones de terceros. Los CONSTITUYENTES y
7 BENEFICIARIOS declaran conocer y aceptar que la falta de pago de honorarios y
8 comisiones exime a la FIDUCIARIA del cumplimiento de las instrucciones
9 contractuales y legales, renunciando a formular reclamos en contra de la FIDUCIARIA
10 y sus funcionarios en tal sentido. La FIDUCIARIA podrá renunciar a dicha calidad en
11 caso de falta de pago de sus honorarios, hecho éste que se comunicará por escrito y
12 de inmediato a los CONSTITUYENTES y BENEFICIARIOS. El retraso en el pago o
13 entrega de las sumas de dinero por concepto de honorarios y comisiones de la
14 FIDUCIARIA, que deban realizarse de acuerdo a los montos y plazos convenidos en
15 este contrato, generarán un interés de mora de conformidad con la máxima tasa
16 legal vigente señalada por el Banco Central del Ecuador, sobre el saldo insoluto, sin
17 perjuicio del derecho de renuncia de la FIDUCIARIA. En caso de que se requiriera a la
18 FIDUCIARIA la realización de actividades distintas a las pactadas en el presente
19 contrato -mismas que constarán en la correspondiente escritura pública de reforma-
20 se generará un nuevo honorario a favor de la FIDUCIARIA cuyo valor será pactado con
21 los CONSTITUYENTES en ese momento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA:**
22 **RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA, RIESGOS DEL NEGOCIO.-** Las partes declaran
23 conocer de manera expresa lo siguiente: a) Que las obligaciones de la FIDUCIARIA
24 son de medio y no de resultado, limitadas exclusivamente al cumplimiento de las
25 instrucciones impartidas en forma expresa en este contrato, por lo que ni la
26 FIDUCIARIA, ni la celebración del presente FIDEICOMISO, garantizan los resultados
27 esperados del mismo. Por lo tanto, exoneran a la FIDUCIARIA, sus representantes,
28 funcionarios o empleados, de toda responsabilidad en relación a los resultados

1 esperados y que se obtengan en virtud de este contrato. b) Que de conformidad con
2 lo establecido en el artículo ciento dieciocho de la Ley Orgánica para el
3 Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, la FIDUCIARIA no
4 responderá con sus bienes propios por las obligaciones contraídas por el
5 FIDEICOMISO con ocasión del desarrollo de su objeto y finalidad. c) Que la
6 FIDUCIARIA está obligada al cumplimiento exclusivo de las obligaciones establecidas
7 en el presente contrato, por lo que no se le podrá conminar a cumplir instrucciones
8 que no estén expresamente contempladas en este instrumento, o que atenten en
9 contra del objeto del FIDEICOMISO. d) Que la FIDUCIARIA no será responsable por
10 ninguna acción u omisión de buena fe, salvo que sea realizada expresamente en
11 contra de las instrucciones de este contrato, la normativa aplicable o con culpa o
12 dolo. e) Que exoneran a la FIDUCIARIA y al FIDEICOMISO por su actuación en
13 cumplimiento a cualquier reforma al ordenamiento jurídico vigente aplicable al
14 presente contrato, así como por la expedición de cualquier norma que pudiere
15 afectar al presente contrato. En caso de generarse costos, gastos o tributos a cargo
16 del patrimonio autónomo como consecuencia de la reforma o expedición de normas
17 jurídicas aquí señaladas, los recursos para el pago de los mismos provendrán del
18 propio patrimonio autónomo y, ante ausencia o insuficiencia de dichos recursos,
19 serán proporcionados por los BENEFICIARIOS al solo requerimiento de la FIDUCIARIA.
20 f) Que todo costo, daño o pérdida, incluyendo el resultado de condenas judiciales
21 que sufra la FIDUCIARIA con motivo o resultado de su actuación en el presente
22 FIDEICOMISO, que no obedezca a su negligencia, culpa o dolo judicialmente
23 comprobados, será indemnizado por los CONSTITUYENTES y BENEFICIARIOS al solo
24 requerimiento de la FIDUCIARIA. Que la FIDUCIARIA no asumirá el costo ni será
25 responsable por el pago de impuestos, cargas, imposiciones y gravámenes sobre los
26 BIENES o por el mantenimiento de éstos. g) Que podrían existir daños informáticos
27 ajenos a la voluntad del FIDEICOMISO y la FIDUCIARIA, los cuales podrían afectar a la
28 operatividad normal del FIDEICOMISO. h) Que todas las obligaciones y compromisos

1 expresados en la presente cláusula, continuarán plenamente vigentes con
2 posterioridad a la terminación del FIDEICOMISO que por este instrumento se
3 constituye. i) Que ni la FIDUCIARIA ni el FIDEICOMISO serán responsables de la
4 provisión de recursos para el pago de las obligaciones que sean contraídas por el
5 FIDEICOMISO por instrucción de los CONSTITUYENTES. En consecuencia, bajo ningún
6 concepto la FIDUCIARIA comprometerá recursos propios en el desarrollo del presente
7 FIDEICOMISO. Se deja expresamente establecido quienes se benefician de los
8 resultados del FIDEICOMISO, en los términos del presente contrato. En consecuencia,
9 serán éstos también responsables de las eventuales pérdidas y obligaciones con
10 terceros que el FIDEICOMISO pueda tener. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA:**
11 **DECLARACIONES.**- Los CONSTITUYENTES declaran con juramento lo siguiente: a) Que
12 no se encuentran incursos en ninguna de las prohibiciones determinadas en la Ley
13 Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil y
14 demás normas aplicables; que el presente FIDEICOMISO no tiene causa u objeto
15 ilícito; que no pretenden perjudicar e irrogar ningún perjuicio ni daños a terceros y en
16 especial a sus acreedores; y, que están plenamente facultados en cuanto a derecho
17 se refiere para la suscripción del presente contrato. b) Que los bienes que se
18 transfieren y transferirán al FIDEICOMISO tienen y tendrán origen y objeto lícito, que
19 han sido adquiridos legítimamente y que no provienen de actividades relacionadas o
20 vinculadas con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de
21 sustancias psicotrópicas o de estupefacientes ni con actividades tipificadas en la Ley
22 para reprimir el Lavado de Activos, así como que tienen plena capacidad legal para
23 disponer de los mismos. c) Que los bienes que transfieren y transferirán al
24 FIDEICOMISO no se encuentran sujetos a gravamen alguno, prohibición, pleito o
25 limitación al dominio, ni vicios que limiten su transferencia. d) Que ANEFI actúa en la
26 buena fe de las declaraciones contenidas en esta cláusula, así como de las
27 instrucciones de contabilización que ellos impartan respecto de los BIENES
28 FIDEICOMITIDOS.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: INSTRUCCIONES ELECTRÓNICAS.**-

1 Los CONSTITUYENTES y BENEFICIARIOS declaran que las instrucciones a la fiduciaria
2 respecto de la administración y cumplimiento de la finalidad del presente contrato
3 podrán provenir a través de medios electrónicos, particularmente mediante el envío
4 de mensajes de datos que serán remitidos desde la dirección de correo de los
5 CONSTITUYENTES y BENEFICIARIOS o de las personas que éstos delegaren por escrito,
6 validando de antemano la autenticidad del mensaje electrónico y de las instrucciones
7 allí contenidas, liberando a la FIDUCIARIA de cualquier responsabilidad en caso se
8 opusiere contra ella nulidad de tales instrucciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA:**
9 **DEFENSA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO.**- Si la FIDUCIARIA recibiere alguna
10 notificación, citación, emplazamiento o requerimiento de autoridad judicial o
11 administrativa o cualquier interpelación o reclamo relacionado con los bienes que
12 forman parte del FIDEICOMISO, lo pondrá en conocimiento de los CONSTITUYENTES y
13 BENEFICIARIOS en el término de tres (3) días contados a partir de la fecha en que la
14 FIDUCIARIA tuvo conocimiento de tal hecho. Los CONSTITUYENTES asumen de
15 manera expresa su responsabilidad y defensa a la FIDUCIARIA en caso se presentaren
16 acciones judiciales, extrajudiciales, administrativas o arbitrales que guarden relación
17 con los bienes fideicomitidos por hechos anteriores a la fecha de celebración del
18 presente instrumento, ya sea que éstas provengan del incumplimiento en el pago de
19 impuestos o acciones reclamando el dominio o posesión de los bienes fideicomitidos.
20 Los CONSTITUYENTES serán responsables de instruir a la FIDUCIARIA las acciones o
21 excepciones relativas a la defensa de los intereses del FIDEICOMISO, así como de
22 asumir los costos de dicha defensa. Por lo tanto, los CONSTITUYENTES y
23 BENEFICIARIOS declaran que no será responsabilidad de la FIDUCIARIA asumir los
24 costos y presentarse a los procesos judiciales o de cualquier naturaleza que se
25 entablaren en contra del FIDEICOMISO o de sus bienes si no se le instruye por escrito
26 y siempre que asuma los costos correspondientes a tales gestiones. No obstante lo
27 anterior, si a fin de evitar perjuicios al FIDEICOMISO o por expresa solicitud de los
28 CONSTITUYENTES, la FIDUCIARIA de manera facultativa compareciere a la defensa del

1 FIDEICOMISO, aquello no se considerará como actividad ordinaria y por tanto la
2 FIDUCIARIA tendrá derecho a cobrar un honorario adicional por cada hora empleada
3 en dicha defensa, honorario que corresponderá al veinte por ciento del honorario
4 mensual por administración previsto en este contrato, obligándose además los
5 CONSTITUYENTES a restituir cualquier valor erogado por la FIDUCIARIA. En todo caso,
6 la FIDUCIARIA se reserva la facultad de otorgar un mandato especial a los
7 CONSTITUYENTES a través del cual se encarguen de la defensa íntegra de los
8 derechos e intereses del FIDEICOMISO por acciones instauradas en contra del propio
9 FIDEICOMISO, de la FIDUCIARIA, o de sus representantes legales o funcionarios.

10 **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: CUANTÍA.-** Dada la naturaleza jurídica del
11 Fideicomiso Mercantil, la cuantía del presente contrato es indeterminada. **CLÁUSULA**

12 **VIGÉSIMA OCTAVA: REFORMAS AL CONTRATO DE FIDEICOMISO.-** Por expreso
13 acuerdo de las partes el presente contrato podrá ser reformado exclusivamente por

14 los CONSTITUYENTES y BENEFICIARIOS del FIDEICOMISO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**
15 **NOVENA: EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE**
16 **COMPAÑIAS Y DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL DE VALORES.-** La

17 suscripción del presente contrato no implica responsabilidad alguna ni garantía sobre
18 el objetivo y finalidad del contrato por parte de la Superintendencia de Compañías y
19 de los miembros del Consejo Nacional de Valores.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA:**

20 **DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-** Las partes señalan como domicilio la ciudad de
21 Quito; y para los propósitos y efectos señalados en el presente contrato, determinan,

22 para notificaciones, las siguientes direcciones: a) **CONSTITUYENTE UNO:** Francisco
23 Xavier Garcés Velásquez,- c/o GASDYNCA S.A.- Avenida República del Salvador N
24 treinta y cinco guión ciento cuatro (N35-104), Edificio TWIN TOWERS, Torre dos,
25 Planta Baja.- Quito, Ecuador.- Correo electrónico: bvelasco@gasdynca.com;
26 fxgarces5@gmail.com.- b) **CONSTITUYENTE DOS:** Albert Edward Morteboy: c/o

27 ARBECUADOR.- Núñez de Vela E tres guión trece (E3-13) y Atahualpa.- Edificio TORRE
28 DEL PUENTE, pisos cuatro y cinco.- Quito, Ecuador.- Correo electrónico:

1 amorteboy@arbecuador.com.- c) BENEFICIARIO SECUNDARIO: Francisco Xavier
2 Garcés Velásquez. - c/o GASDYNCA S.A.- Avenida República del Salvador N° treinta y
3 cinco guión ciento cuatro (N35-104), Edificio TWIN TOWERS, Torre dos, Planta Baja.-
4 Quito, Ecuador. Correo electrónico: bvelasco@gasdynca.com; fxgarces5@gmail.com.
5 d) FIDUCIARIA: Checoslovaquia E diez guión ciento noventa y cinco (E10-195) y Eloy
6 Alfaro, Edificio CUARZO, quinto piso, oficina cuatro, de la ciudad de Quito - Ecuador.
7 Correo Electrónico: rochamf@anefi.com.ec. Las partes se obligan a notificar por
8 escrito a la Fiduciaria, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, cualquier cambio o
9 modificación en las direcciones señaladas en esta cláusula, o situaciones respecto al
10 fideicomiso que ameriten el conocimiento de las partes. A falta de tal notificación, se
11 entenderá que no ha ocurrido cambio de domicilio y que por tanto la entrega de los
12 informes, notificación, citación o comunicación en el lugar que constare registrado,
13 se ha realizado válidamente. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: CLÁUSULA**
14 **COMPROMISORIA.**- El FIDEICOMISO se somete a la legislación vigente de la
15 República del Ecuador. Toda controversia o diferencia derivada de este contrato será
16 resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la
17 Cámara de Comercio de Quito. Si las partes no llegaren a un acuerdo total, éstas
18 renuncian fuero y domicilio y acuerdan someter sus controversias a la resolución en
19 derecho de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito que se
20 sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro
21 de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y a las siguientes
22 normas: a. Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de
23 Arbitraje y Mediación; b. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a
24 acatar el laudo en derecho que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no
25 interponer recurso alguno en contra del laudo arbitral; c. Para la ejecución de
26 medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar el auxilio de los
27 funcionarios públicos judiciales, policiales y administrativos sin que sea necesario
28 recurrir a juez ordinario alguno; d. El Tribunal Arbitral estará integrado por tres

1 árbitros; e. El procedimiento arbitral será confidencial; f. Los árbitros deberán decidir
2 en derecho; y, g. El lugar del arbitraje será en las instalaciones del Centro de Arbitraje
3 y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. La reconvención, de haberla, se
4 someterá igualmente al arbitraje. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás
5 cláusulas de estilo para el perfeccionamiento del presente contrato." (HASTA AQUI
6 LA MINUTA)." Los comparecientes ratifican la minuta inserta, que se halla firmada
7 por el abogado Sebastián Peñaherrera Egúez, con número de matrícula diez y siete
8 gulón dos mil doce guión setecientos treinta y ocho del foro de abogados de
9 Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos
10 legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se
11 ratifican y firman conmigo en unidad de acto, incorporándose al protocolo
12 de la Notaría, de todo lo que doy fe.

13
14
15 Francisco Xavier Garcés Velásquez

C.C. 0905093761

16
17 Albert Edward Morteboy

C.C. 171415530-4

18
19
20 José Eduardo Samaniego Donce

C.C. 1706368840

21
22 Gerente General de la compañía ANEFI S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y
23 FIDEICOMISOS.

24
25 DR. RÓMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA

26
27 NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

28
El Nota...

No.	Descripción	Propietarios	Garantía	Garantizado	Valor (US Dólares)
1.	Banco Pichincha Línea de crédito: Hipoteca abierta y prohibición voluntaria de enajenar sus bienes inmuebles consistente en: Local comercial ILF, la oficina 1G, Jardín exterior G, parqueaderos No. 27, 28, 87 y 88, bodegas No. 12 y 113, que forman parte del Edificio Twin Towers, ubicado en la Av. Republica del Salvador, Quito.	Cónyuges: Edison León y Rosa Pérez; Cónyuges: Byron Velasco y Ruth Galanza	Inmuebles	Línea de Crédito ARBECUADOR y GASDYNCA DEL ECUADOR	Avalúo \$393.183.89
2.	Escritura de Garantía de Pago otorgada por Albert Morteboy Gerente General y Representante Legal de ARBECUADOR y María Eugenia Martínez Gerente General y Representante Legal de GASDYNCA a favor de: Edison León, Rosa Pérez, Byron Velasco y Ruth Galanza. 28 Junio 2011. Notaría Octava Dr. Jaime Espinoza Cabrera, Cuantía: US \$ 380.000. Para instrumentar la garantía ARBECUADOR y GASDYNCA entregaron cada uno 1 letra de cambio conforme se detalla en la columna valor.		Escritura de Garantía de Pago con Letra de Cambio	Cónyuges: Edison León y Rosa Pérez; Cónyuges: Byron Velasco y Ruth Galanza	Realización \$357.797.35 Letra de Cambio ARB \$268.314.65 Gasdynca \$111.685.35 TOTAL \$380.000.00
3.	Contrato de Fianza Solidaria a favor de Banco Pichincha, suscrito el 1 de Noviembre de 2013, en el que Albert Morteboy y Byron Velasco se constituyen fiadores solidarios (DEUDORES) incondicionales e irrevocables de GASDYNCA DEL ECUADOR S.A., hasta por la suma de US \$200.000		Fiadores solidarios: Albert Morteboy y Byron Velasco	Obligaciones de Gasdynca con el Banco Pichincha	Hasta por \$200.000
4.	Contrato de Fianza Solidaria a favor de Banco Pichincha, suscrito el 1 de Noviembre de 2013, en el que Albert Morteboy y Byron Velasco se constituyen fiadores solidarios (DEUDORES) incondicionales e irrevocables de ARBEQUADOR CIA. LTDA., hasta por la suma de US \$2.500.000		Fiadores solidarios: Albert Morteboy y Byron Velasco	Obligaciones de ARBECUADOR con el Banco Pichincha	Hasta por \$2.500.000

5.	Garantía Aduanera No. , emitida por Banco Pichincha con vencimiento el 7 de diciembre de 2014 Solicitante: GASDYNCA DEL ECUADOR S.A. Por cuenta de: ARBECUADOR CIA. LTDA. A Favor de: Servicio Nacional de Aduana del Ecuador Plazo: 365 días		100% de eventuales tributos – admisión temporal importación DMI DOBLADORA	Servicio Nacional de Aduana del Ecuador	\$110.000
6.	Contratos de Compra Venta de maquinaria entre DITECA S.A. y ARBECUADOR CIA. LTDA. Albert Morteboy y Byron Velasco son considerados como "GARANTES SOLIDARIOS" en las obligaciones que se mantienen pendientes de pago.	<p><u>NO INTERVIENE</u></p> <p><u>BYRON VELASCO</u></p> <p><u>COMO GARANTE</u></p> <p>Primera adquisición: Fecha del contrato: 12 Julio 2012 Equipos: 5 Excavadoras Valor total de adquisición: USD \$ 925.000 + IVA Fecha de vencimiento tabla amortización: Julio 2014 Serie, marca, motor, año de fabricación (Ver Anexo Compras DITECA)</p> <p><u>COMPRA CANCELADA EN SU TOTALIDAD A DITECA. POR LO TANTO LAS CINCO (5) EXCAVADORAS SON DE TOTAL PROPIEDAD DE ARBECUADOR</u></p>	<p>Garante solidario: Albert Morteboy / Pagaré a la Orden</p> <p>suscrito por Albert Morteboy</p>	<p>Equipos aportados a Fideicomiso de Garantía DITECA, mediante Contrato de Adhesión (Julio 12, 2012) y Contrato de Depósito de Julio 12, 2012.</p>	<p>Deuda original / Capital base de tabla amortización \$758.000</p>
	<p>Segunda adquisición: Fecha del contrato: 14 Marzo 2013 Equipos: 13 excavadoras de oruga 11 tractores de oruga Valor total de adquisición: USD \$ 5.055.285.75 + IVA Fecha de vencimiento tabla amortización: Septiembre 2014 Serie, marca, motor, año de fabricación (Ver Anexo Compras DITECA)</p>	<p>Garantes solidarios: Albert Morteboy y Byron Velasco / Pagaré a la Orden</p> <p>suscrito por ambos</p>	<p>Equipos aportados a Fideicomiso de Garantía DITECA, mediante Contrato de Aporte Adicional (Marzo 14,</p>	<p>Deuda original / Capital base de tabla amortización \$3.261.920.04</p>	

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1791260226001
RAZON SOCIAL: ANEFI S.A ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
NOMBRE COMERCIAL: ANEFI S.A
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
REPRESENTANTE LEGAL: SAMANIEGO PONCE JOSE EDUARDO
CONTADOR: MOLINA PASTOR MARIA EUGENIA

FEC. INICIO ACTIVIDADES:	29/03/1994	FEC. CONSTITUCION:	29/03/1994
FEC. INSCRIPCION:	27/05/1994	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	21/08/2013

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

MANEJO Y ADMINISTRACION DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Calle: CHECOSI OVAQUIA Número: E10-195 Intersección: AV. ELOY ALFARO Edificio: CUARZO Piso: 5 Oficina: 3,4,5,6 Referencia ubicación: DIAGONAL A SEGUROS EQUINOCCIAL Teléfono Trabajo: 023324308 Teléfono Trabajo: 023324385 Email: molinam@anefi.com.ec Teléfono Trabajo: 023324400 Web: WWW.ANEFI.COM.EC

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

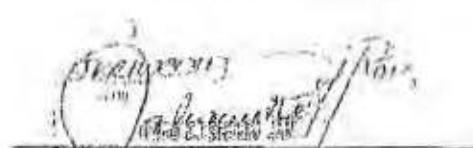
- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA_SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:	del 001 al 001	ABIERTOS:	1
JURISDICCION:	1 REGIONAL NORTE PICHINCHA	CERRADOS:	0

Este documento es de uso exclusivo del contribuyente y no tiene validez legal fuera de su establecimiento.



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: JKRM080113

Lugar de emisión: QUITO/PAL-2 N22-57 Y

Fecha y hora: 21/08/2013 10:10:31

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1791266226001
RAZON SOCIAL: ANEFI S.A ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS

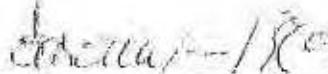
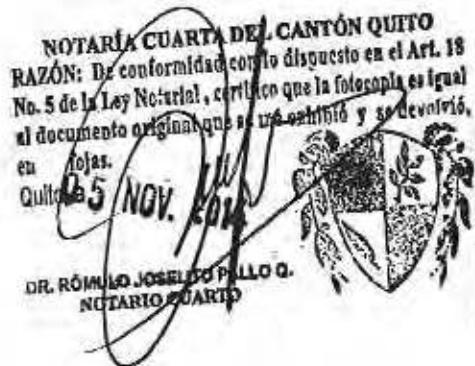
ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO:	001	ESTADO	ABIERTO	MATRIZ	FEC. INICIO ACT.	29/03/1994
NOMBRE COMERCIAL:	ANEFI S.A				FEC. CIERRE:	
ACTIVIDADES ECONOMICAS:					FEC. REINICIO:	

MANEJO Y ADMINISTRACION DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Calle: CHECOSLOVACIA Número: E10-195 Intersección: AV. ELOY ALFARO Referencia: DIAGONAL A SEGUROS EQUINOCCIAL Edificio: CUARZO Piso: 6 Oficina: 3,4,5,6 Teléfono Trabajo: 023324368 Teléfono Trabajo: 023324385 Email: molnam@anefi.com.ec Teléfono Trabajo: 023324400 Web: WWW.ANEFI.COM.EC



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: JKRM080113

Lugar de emisión: QUITO/PAEZ N22-57 Y

Fecha y hora: 21/08/2013 10:10:31

Quito, D.M., a 17 de febrero de 2010



Señor Eco,
José Eduardo Samaniego Ponce
Presente.

Amplio con informar que el Directorio de la compañía ANEFI S. A., ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, celebrada el dia de 4 de febrero de 2014, resolvió nombrar una vez más a usted para el cargo de Gerente General por el periodo de CINCO AÑOS.

En el ejercicio de sus funciones le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en los términos de los artículos vigésimo tercero y vigésimo quinto, letra a), del Estatuto Social vigente.

Sus deberes y atribuciones constan en el Estatuto Social vigente incorporado en la escritura pública de cambio de denominación, reforma del objeto social, reducción del capital pagado, fijación del capital autorizado y reforma integral y corificación de estatutos sociales otorgados ante el Notario Tercero del cantón Quito, Dr. Roberto Salgar, el día 15 de agosto de 2013 e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el día 15 de agosto de 2013. La compañía se constituyó, con la denominación de ADMINISTRADORA DE FONDOS PROFUNDOS S. A., mediante escritura pública celebrada, el 4 de marzo de 1994, ante el Notario Décimo Octavo del cantón Quito, Dr. Enrique Díaz Ballesteros e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 29 de marzo de 1994.

Alelamente,
Xavier Velasco, Pimentel
PRESIDENTE

RAZÓN: Acepto en forma expresa el nombramiento de GERENTE GENERAL que antecede al título, 17 de febrero de 2014.

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Holaria DOY FE que la fijo copia que antecede es falso copia del documento presentado aquí... falso(s) útiles
Quito, a 13 MAR 2011

Msc. Dr. Darío Andrade Arellano

~~José Eduardo Samaniego Oñate~~
C.C. 170636840

**AVIÓN: Es FIEL COMPULSA de
una COPIA CERTIFICADA, que me
ha presentado y devuelta a su
interés. Doy Fe.**

Foto Nov
ROMULO JOSELITO PA
CINAMO CUNHA

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO

**REGISTRO
MERCANTIL
QUITO**

EN LA CIUDAD QUITO, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DEJALTE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL

NÚMERO DE REPERTORIO:	7118
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	10/03/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	2839
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL		
AUTORIDAD NOMINADORA:	DIRECTORIO		
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	17/02/2014		
FECHA ACEPTACIÓN:	17/02/2014		
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ANEFI S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS.		
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO		

3. DATOS DE REPRESENTANTES:

Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
1706268840	SAMANIEGO PONCE JOSE EDUARDO	GERENTE GENERAL	5 AÑOS

4. DATOS ADICIONALES:

CONST:RMH: 653 DEL:29/03/1994 NOT: DECIMO OCTAVO DFL: 04/03/1994 CAMBIO DENO. Y REF DEL // RM
3157 15/08/2013 NOT: TERCERO DFL: 03/05/2013 P/A

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA, LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGUN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECIA DE EMISIÓN: QUITO, A 10 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2014

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAOEL

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es la copia del documento presentado ante mí el folio(s) Gilles
Quito, a 13 MAR 2014

Msc. Dr. Dña. Andrade Arillana
NOTARIO PREGRESO

Página 1 de 1



ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA ARBECUADOR CIA. LTDA.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), siendo las 12h00 horas, en las oficinas de la empresa, ubicadas en Edificio Torre del Puente, de la calle Núñez de Vela E3-13 y Av. Atahualpa, piso 4 y 5 de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, se reúnen los siguientes socios:

- **ALBERT EDWARD MORTEBOY** por sus propios y personales derechos y en representación de 51% del capital social de la Compañía; en su calidad de Socio y Gerente General de la Compañía, quien a su vez actúa como Secretario de la Junta.
- **FRANCISCO XAVIER GARCÉS VELÁSQUEZ**, por sus propios y personales derechos y en representación del 49% del capital social de la Compañía.

Preside la sesión, la señora LUISA MARIA MORTEBOY Presidente de la Compañía y actúa como Secretario, el infrascrito Gerente General de la Compañía, señor Albert Edward Morteboy.

El Presidente manifiesta que por encontrarse reunido todo el capital social de la Compañía, existe el quórum legal y reglamentario, por lo que los socios deciden constituirse en Junta General con el carácter de Universal, conforme el Art. 238 de la Ley de Compañías, declarándose constituida e instalada la sesión, para tratar el único punto del orden del día, que es como sigue;

I.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES.

Se acepta por unanimidad el único punto del orden del día propuesto. Se procede de inmediato a tratarlo y el desarrollo de la sesión es como sigue:

I.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES.- Toma la palabra el señor Francisco Garcés, quien manifiesta la voluntad de transferir y por tanto ceder la totalidad de las participaciones sociales que les corresponde según el detalle que más adelante se inserta, y que representa el 49% del valor total de las participaciones sociales de la Compañía ARBECUADOR CIA. LTDA., a favor del Fideicomiso Mercantil FXGV.

Esta cesión la realiza el prenombrado socio por así convenir a sus legítimos intereses, obviamente previa la correspondiente autorización de la Junta, la que constará del certificado que para el efecto emitirá el señor Gerente General de la empresa.

La Junta General de Socios autoriza por unanimidad la cesión de las participaciones sociales que efectúa el prenombrado socio, las cuales representan el cuarenta y nueve por ciento (49%) del total de las participaciones sociales de la empresa, cesión que representa un valor total

de CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 04/100, conforme el siguiente detalle:

CEDENTE	CESIONARIO	PARTICIPACIONES	VALOR EN USD
FRANCISCO XAVIER GARCES VELÁSQUEZ	FIDEICOMISO MERCANTIL FXGV	54241	54241
TOTAL:		54241	54241

En virtud de la presente cesión, el capital social de la Compañía, queda conformado de la siguiente manera:

NOMBRE DE LOS SOCIOS	NUMERO DE PARTICIPACIONES	VALOR EN USD	CAPITAL SOCIAL	%
ALBERT EDWARD MORTEBOY	56454.96	56454.96	56454.96	51%
FIDEICOMISO MERCANTIL FXGV	54241	54241	54241	49%
TOTAL:	110695.96	110695.96	110695.96	100%

Los socios en forma unánime deciden aprobar la cesión de participaciones antes expuestas, sin realizar observación alguna.

No habiendo otros asuntos que tratar, la Presidente de la Junta concede un receso para la redacción de la presente Acta.

Reinstalada la sesión, por Secretaría se da lectura del Acta, la misma que es aprobada en forma unánime por todos los socios y sin modificaciones.

Se levanta la sesión, siendo las 13h50.

Para constancia de lo acordado, firman los socios en unidad de acto.

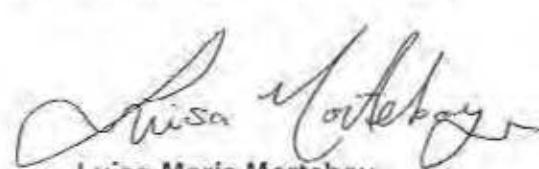


Albert Edward Morteboy

SOCIO / GERENTE GENERAL / SECRETARIO DE LA JUNTA



Francisco Xavier Garcés
SOCIO



Luisa María Morteboy,
Presidente de la Junta

COMPÀÑIA ARBECUADOR CIA. LTDA.
DOMICILIO: QUITO, DISTRITO METROPOLITANO - ECUADOR

CERTIFICADO DE APORTACIÓN
NO NEGOCIABLE

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 54.241,04 dividido en 1.356.026 participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de: UD \$ 0,04 cada una

NO. 2 6

VALOR DEL CERTIFICADO: USD 54.241,04

VALOR DE CADA PARTICIPACION: USD 0,04

Certificamos que el señor FRANCISCO XAVIER GARCÉS VELÁSQUEZ, de nacionalidad ecuatoriana, es propietario de un millón trescientas cincuenta y seis mil veintiséis 1.356.026 PARTICIPACIONES de USD 0,04 Dólares de los Estados Unidos de América cada una, representativas del capital social de la compañía ARBECUADOR CIA. LTDA. En consecuencia el propietario/a de estas participaciones goza de todos los derechos y obligaciones que la Ley y los Estatutos Sociales de la Compañía confieren a los socios.

Quito, Distrito Metropolitano, 10 de MARZO de 2014

Resimus
RESIDENTE

Jesús
GERENTE GENERAL

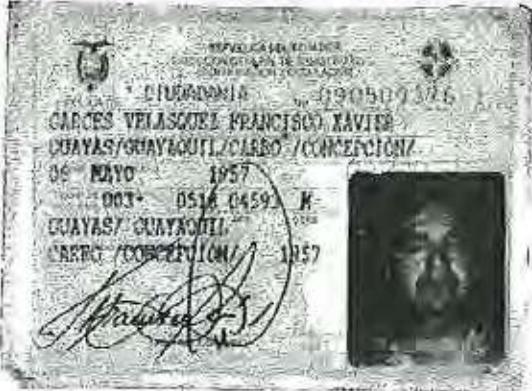
F. X. Garcés Velásquez
FRANCISCO XAVIER GARCÉS VELÁSQUEZ
SOCIO

ARBECUADOR CIA. LTDA. fue legalmente constituida como GRUPO NAPO CIA. LTDA., ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito el veinte y dos (22) de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994) y consta inscrita en el Registro Mercantil el nueve (9) de Febrero de mil novecientos noventa y cinco (1995), bajo el número trescientos noventa y tres (Nº 393), Tomo cien veinte y seis (126). GRUPO NAPO CIA. LTDA., cambió su nombre por ARBECUADOR CIA. LTDA., mediante escritura pública de catorce (14) de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997), otorgada ante el Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito e inscrita en el Registro Mercantil el dos (2) de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998), bajo el número cero cero cuatro (Nº 004), Tomo ciento veinte y nueve (129). Posteriormente su razón social cambió a la que actualmente tiene: ARBECUADOR CIA. LTDA., mediante escritura pública otorgada ante el notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito el trece (13) de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999), inscrita en el Registro Mercantil el dos (2) de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999), bajo el número quinientos nueve (Nº 509), Tomo ciento treinta (130).

**ESPACIO
EN
BLANCO**

**ESPACIO
EN
BLANCO**

**ESPACIO
EN
BLANCO**



NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
D.N.: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18
de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual
al documento original que se me exhibió y se devolvió,
fechado:
05 NOV.
HOMILIO JOSELITO FALLO Q.
NOTARIO CUARTO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDEULA DE IDENTIDAD N.

*EXT

APELLICIOS Y NOMBRES

MONTEBAY

ALBERT EDWARD

LUGAR DE NACIMIENTO

United Kingdom

Chelmsford

FECHE DE NACIMIENTO: 1943-11-11

NACIONALIDAD: BRITANICA / INGLEZA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: Casado

SILVIA ADRIANA

VEGA ANDY

171418839-4



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR:

APELLICIOS Y NOMBRES DEL PADRE
MONTEBAY ALBERT

APELLICIOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LINGARD ABY, VICTORIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:
QUITO

2010-12-28

FECHA DE EXPIRACIÓN:
2020-12-28

PROFESIÓN / OCUPACIÓN:

ACTIVILUCRA/PERMILEY

DR. ROMULO JOSELITO PALLO Q.

Quito - Ecuador

R.J. NOTARÍA CUARTA P.S.



NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 15
No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual
al documento original que se me exhibió y se devolvió
en su totalidad.

Quito, a 05 NOV. 2014

DR. ROMULO JOSELITO PALLO Q.
NOTARIO CUARTO

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

Se otorgó ante el Doctor ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, Notario Público Cuarto del cantón Quito, en la fecha que consta en el presente Instrumento Público, y en fe de ello confiero ésta CUARTA COPIA CERTIFICADA, de CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO, debidamente sellada y firmada en Quito, a cinco de noviembre del año dos mil catorce.

DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA.
NOTARIO PÚBLICO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



Registro Mercantil de Quito



TRÁMITE NÚMERO: 2053

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1488
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	14/01/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	50
REGISTRO:	LIBRO DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0905093761	GARCES VELASQUEZ FRANCISCO XAVIER	Guayaquil	CEDENTE	Soltero
1792543061001	FIDEICOMISO MERCANTIL FXGV	Quito	CESIONARIO	No Aplica

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	05/11/2014
NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA
NOMBRE DEL NOTARIO:	DR. ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
CANTÓN:	QUITO
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ARBECUADOR CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	110695,96

5. DATOS ADICIONALES:

LOS CONSTITUYENTES TRANSFIEREN 54241 PARTICIPACIONES DE 1 DOLAR CADA UNA A FAVOR DE LA FIDUCIARIA ANEFI S. A. (ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS) PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO MERCANTIL FXGV.- SE TOMÓ NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN N° 393 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 09 DE FEBRERO DE 1995, TOMO: 126.

**ESPA^CO
EN
BLANCO**



CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 14 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2015

AB. JENIFFER PATRICIA FIGUEROA ROBLES (DELEGADA - RESOLUCIÓN 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

**Espacio
en
Blanco**

*RAZON: CON ESTA FECHA, SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA
ESCRITURA PUBLICA DE: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DENOMINADA
GRUPO NAPO LIMITADA HOY "ARBECUADOR CIA. LTDA.", OTORGADA
ANTE MI, DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1994, SOBRE LA TRANSFERENCIA
DE PARTICIPACIONES DE LA PRESENTE COMPAÑIA QUE ANTECEDE. QUITO,
A 29 DE ENERO DE 2015.*

Jaime Andres Acosta Holguín



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVA DEL CANTON QUITO
JT



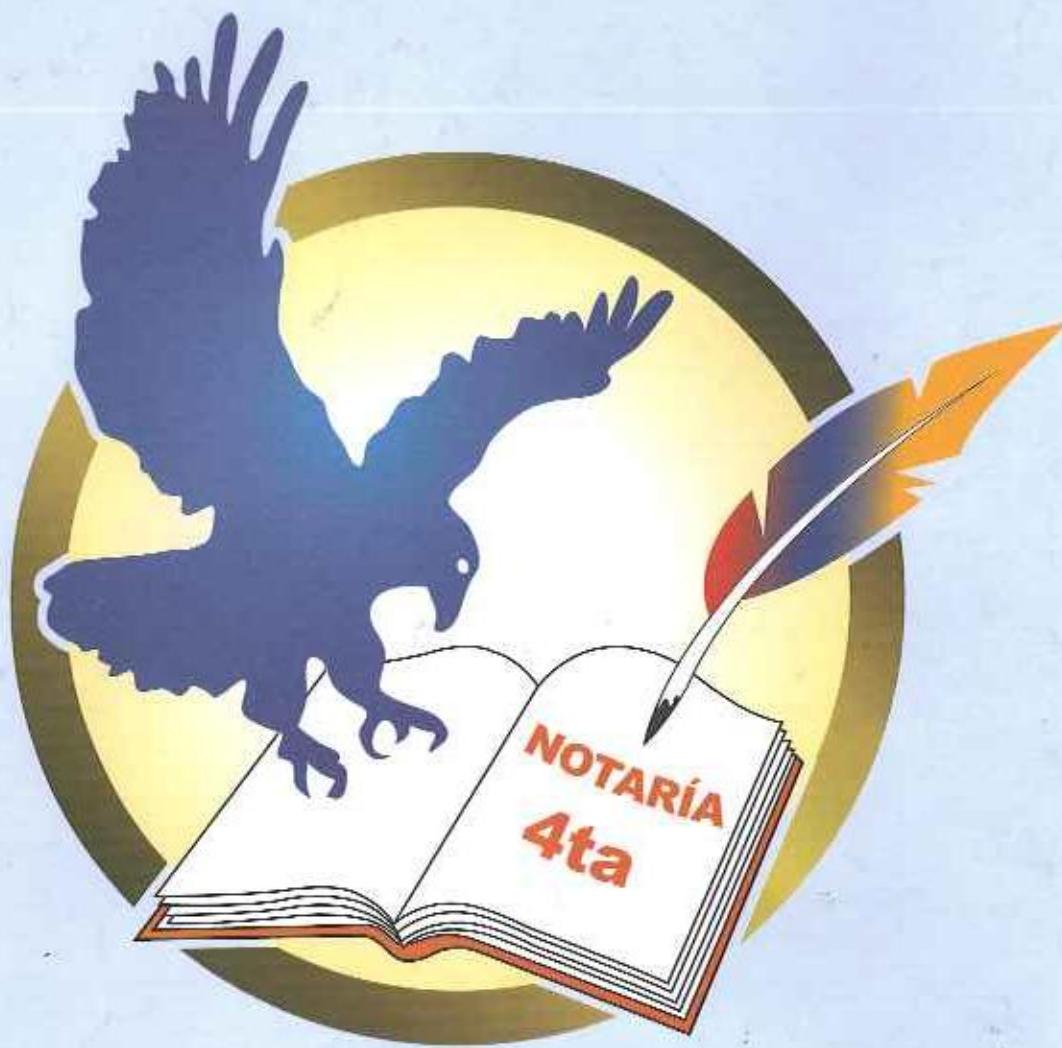
De: Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octava



NOTARIO 28^{va}



NOTARÍA CUARTA



"La palabra hablada perece, la palabra escrita perdura"

Dirección:

Av. Cristóbal Colón y Reina Victoria esq., Edif. Almagro, Torre "B" locales 8, 9, 11,
Teléfono: 2524 019